



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00735-00.

La organización accionante ha allegado las certificaciones en las que se indica que la notificación personal dirigida al ejecutado no se pudo entregar en la dirección informada al Juzgado (fl. 125 del expediente digital). Asimismo, solicita que se avale el noticiamiento dirigido al correo electrónico de aquel ciudadano (fls. 115 y 116 *ibidem*).

En ese contexto, se advierte que no es factible acoger esa última forma de enteramiento, en la forma en que fue desarrollada, en tanto que, en primer lugar, para la fecha en que se realizó, aún no había sido implementado el sistema de justicia digital en este Distrito Judicial; y, en segundo término, que para los días que nos alcanzan, tomándose en consideración las medidas proferidas en torno a la emergencia sanitaria que afronta el país, es posible adelantar la comunicación por conductos digitales, **pero cumpliéndose estrictamente las pautas que se hallan contempladas** en el art. 8° del Decreto 806 de 2020.

De este modo, la entidad rogante deberá desarrollar la notificación en cita, por la vía electrónica, con plena observancia de tales directrices. Para esos efectos, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la publicitación del presente auto. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado por el num. 1°, art. 317 de la Normativa en referencia. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

Por otro lado, **se conmina** al banco incoante a que allegue el certificado de tradición del bien raíz objeto de gravamen.

Seguidamente, se **ponen en conocimiento**, para los fines de rigor, las respuestas brindadas por las correspondientes instituciones



financieras, frente a la cautela comunicada en su momento (fls. 111 a 114).

Finalmente, **se agregan** al paginario virtual, los recibos de pago concernientes a la inscripción de la cautela decretada en su momento (fl. 128)

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

ogc

**CERTIFICO:** Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 7 de julio de 2020 N° \_\_\_\_\_.

Firmado Por

SECRETARIA

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**895c9989ab7712c277aeb37b71877912ddcc6b933746b267054521aec2de95**  
**b**

Documento generado en 06/07/2020 06:57:09 AM